

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Yo Juan de Sotelo, Secretario de esta Villa, fecho de la  
Escribania de este Vno. Consejo, hago presente, y digo, que en el  
Oficio de la Casa Comunal, que tengo, y por mi persona con el  
de la Real Audiencia de este Reino, y de la Real Audiencia de la Villa  
que me a probado para Comarcal de mi Lugar, y abasos, y para el  
que halla se abasos, con Casa tanto como el referido Consejo, Cuyo  
Lino hallado con mi noticia, y tal el, a su mayor parte, se inter-  
ta Cortes, por otro vecino para apoderado para sus mandados  
con fecha de licencia de este Vno. Consejo, y no se puede por el  
se comoda, lo uno por cada en posesion mia, y otro vecino de  
a el, por otras, con mi misma tenor, y tan inmediata de la Casa,  
que de mi persona habra de distancia como uno y veinte pasos.  
Lo otro por que ninguna licencia se puede Comarcal de cada  
en posesion particular, y no se puede tener, lo otro por que  
qualquiera de presente Cortes de un Lino para sus mandados  
nada, lo puede executar en qualquiera de los Mandos de este  
termino donde no Cuyo en posesion de lo experimental  
se se beneficiar el caso del Lino in univoco. Tanto me ofende  
conforme a qualquiera licencia que se pedia para el Corte  
del referido Lino. Y para y sup. de N. S. me haia por el punto,  
y que con sesenta años, y concido en Juicio competente  
por el Contrario, y entente el Corte de Lino, no se pedia